



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero veintinueve (29) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	FERNANDO LOPEZ AGUILAR.
DEMANDADO	LINA FERNANDA LOPEZ PUELLO.
ASUNTO	RESUELVE PETICION.
RADICADO	44-001-31-84-000-2007-00470-00

Visto el anterior informe secretarial, en atención al derecho de petición elevado por el señor FERNANDO LOPEZ AGUILAR, observa el despacho que la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional reiteradamente ha establecido lo siguiente: “a) *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.* b) *Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.* c) *Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presentan las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.* “Cursiva fuera de texto. Sentencia T-334 de 1.995, T-07de 1.999, T-377-2000, T412-2006.

Así las cosas, este despacho resolverá la solicitud del peticionario no como un derecho de petición por no ser procedente en las actuaciones judiciales, sino como respuesta a un escrito donde se está peticionando algo al aparato judicial, cuyo pedimento esta reglado en la ley.

Ante lo peticionado por el demandante FERNANDO LOPEZ AGUILAR, se ordena que; por secretaria se le informe sobre el avance y medidas tomadas dentro del proceso de la referencia conforme a las indicaciones solicitadas en la petición.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp